

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Escorial, para donde salieron de esta Corte ayer á las ocho de la mañana.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1519.

La *Gaceta de Madrid* de 3 del actual contiene el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Antonio Senarega, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.—Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

En virtud del anterior Real decreto ceso en el día de hoy en el mando de esta provincia, llevando en mi ánimo impreso el mas vivo agradecimiento de los buenos y virtuosos habitantes de esta provincia, que por su respeto á la Autoridad y consideraciones prestadas á la misma, he

tenido la fortuna de no haber necesitado de hacer uso de medidas de rigor para llenar debidamente mi cometido en el delicado cargo que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien confiarme.

Tarragona 8 de Julio de 1878.  
—Antonio Senarega.

Núm. 1520.

En la misma *Gaceta* se lee el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ramon de Mazón y Valcárcel, que desempeña igual cargo en la de Soria.—Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

En virtud del anterior Real decreto, en el día de hoy he tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia, cuyo cargo el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ha tenido por conveniente conferirme.

Tarragona 8 de Julio de 1878.  
—Ramon de Mazón.

#### Habitantes de la provincia de Tarragona:

Distincion muy preciada es para mi el haber merecido de S. M. el REY (Q. D. G.) la honra de mandar esta ilustrada y liberal provincia, y resolucion firmísima de mi ánimo y ardiente deseo de mi corazon corresponder digna-

mente á esta altísima confianza y á lo que vosotros mereceis y teneis derecho á exigir de los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes.

De mi larga carrera administrativa es uno de los timbres que mas aprecio el haber desempeñado en Cataluña cargos de no escasa importancia, en los cuales, por esperiencia propia, he podido conocer el carácter, las aspiraciones y las necesidades de su poblacion enérgica, inteligente y laboriosa.

Si la paz pública, si el orden, si el cumplimiento de la ley, si el respeto á todos los derechos, si la seguridad de las personas y de las propiedades son en todos los pueblos condiciones precisas para el desarrollo de su prosperidad, son doblemente necesarias estas condiciones en los pueblos fabriles y comerciales, pues, por lo mismo que es mas complicada su organizacion, mas activa su vida social y económica, mas estensa su esfera de accion las trasgresiones del orden y de las leyes los perturban mas profundamente y les originan mayores quebrantos y sufrimientos.

Religioso respeto y proteccion decidida en cuanto de mi dependa á los derechos que la Constitucion y las leyes conceden á todos los ciudadanos; celo incansable por el fomento del bienestar de la provincia; actividad y espíritu imparcial para la reso-

lucion de los negocios; inexorable aplicacion de la ley á cuantos intenten perturbar la paz á tanta costa conseguida, ó el orden público que es á las sociedades como la salud á los individuos; vigilancia constante contra la inmoralidad y entrega inmediata é indefectible de los culpables á los Tribunales de justicia; tales son mis ineludibles deberes y mis firmísimos propósitos, y en cumplirlos hasta donde mi inteligencia y mis fuerzas alcancen, cifro la honra de mi nombre y sin mas grata recompensa. Acudid, pues, á mi con confianza, en la seguridad de que á todas horas del día y de la noche encontrareis dispuesto á escucharos y atenderos á vuestro Gobernador civil *Ramon de Mazón.*

Núm. 1521.

#### CIRCULAR.

Verificada la subasta para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia durante los tres años próximos de 1878 á 79, 1879-80 y 1880-81, segun el párrafo 5.º del artículo 134 de la vigente ley municipal se considera gasto obligatorio de los Ayuntamientos, por lo cual debe ser incluido en los presupuestos municipales el importe de la suscripcion al referido *Boletín oficial*, así es que con arreglo al total coste del mismo, corresponde satisfacer á cada uno de ellos la cantidad de 42 pesetas 53 céntimos anuales.

En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado por la Excm. Diputacion provincial al aprobar su presupuesto para el próximo año económico de



1878 á 79; prevengo á las Corporaciones municipales que cuiden de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, por trimestres vencidos, el importe de dicha suscripcion, dejando de hacerlo como hasta aquí en poder del editor, con quien ya no tienen que entenderse en este particular.

Tarragona 6 de Julio de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1522.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta no han remitido aun á la Administracion económica de esta provincia las matriculas de subsidio correspondientes al actual año económico, segun la misma me dice. En atencion á ser este un servicio reclamado con urgencia por la Superioridad, he acordado prevenirles que dentro del plazo de tercero dia den cumplimiento al indicado servicio, sin dar lugar á ulteriores medidas.

Tarragona 7 de Julio de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

*Relacion que se cita.*

Aiguamurcia.	Masdenverge.
Alcover.	Masó.
Aldover.	Maspujols.
Aleixar.	Masroig.
Alfara.	Milá.
Alforja.	Miravet.
Almóster.	Molá.
Altafulla.	Montblanch.
Arbós.	Montbrió de Tarragona.
Arbolí.	Montreal.
Argentera.	Montroig.
Arnes.	Mora la Nueva.
Ascó.	Morera.
Barbará.	Nou. (La)
Batea.	Núñes.
Bellveí.	Pasanant.
Benifallet.	Paúl.
Benisanet.	Perafort.
Bisbal de Panadés.	Perelló.
Blancafort.	Pilas.
Borjas del Campo.	Pinell.
Botarell.	Plá de Cabra.
Bráfim.	Pobla de Masaluca.
Cabra.	Pobla de Montornés.
Calafell.	Pont de Armentera.
Cambrils.	Porrera.
Canonja.	Pradell.
Capcanes.	Puigpelat.
Caseras.	Puigtiñós.
Castellvell.	Querol.
Catllar.	Rasquera.
Cénia.	Rourell.
Ciurana.	Riba. (La)
Colldejou.	Ribarroja.
Constantí.	Riera.
Cornudella.	Riudecols.
Creixell.	Riudoms.
Cherta.	Rocafort de Queralt.
Dosaiguas.	Roda.
Espluga de Francolí.	Rodoña.
Febró.	Rojals.
Falsét.	Roquetas.
Fatarella.	Salomó.
Figuerola.	San Carlos de la Rápita.
Figuera.	San Jaime dels Domenys.
Flix.	San Vicente dels Calders.
Forés.	Santa Bárbara.
Freginals.	Santa Perpétua.
Galera.	Sarreal.
García.	Selva.
Garidells.	Solivella.
Ginestar.	Tivenys.
Godall.	Tivisa.
Gratallops.	
Irlas.	
Lilla.	
Marsá.	

Torre de Fontau-bella.	Vilanova de Prades.
Torredembarra.	Vilaplana.
Torroja.	Villarrodona.
Tortosa.	Vilaseca.
Uldecona.	Vilavert.
Ulldemolins.	Vilabella.
Vallfogona.	Villalba.
Vallmoll.	Vilella alta.
Valls.	Vimbodí.
Vallvert.	Vinebre.
Vespella.	Viñols.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SUBSECRETARIA.

*Circular.*

El General en Jefe del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba dictó, de acuerdo con el Gobernador general de la provincia y autorizado por el Gobierno de S. M., en 24 de Marzo último, el siguiente

**BANDO.**

«Artículo 1.º Las Autoridades del territorio pacificado observarán y harán observar á todos en sus respectivas jurisdicciones, para los efectos legales, el mas completo olvido de sucesos pasados que puedan resucitar pasiones afortunadamente gastadas.

Art. 2.º Todos los individuos penados por delitos de infidencia en su acepcion propia, rebellion, sedicion, sus conexos, y aquellos que hubiesen ejecutado el de quebrantamiento de condena impuesta por los expresados delitos, serán desde luego puestos en libertad y restituidos á sus casas, si así lo desean.

Art. 3.º En las causas pendientes incoadas por los enunciadados delitos, se sobreseerá, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, decretando la libertad de los acusados.

Art. 4.º Los que por iguales delitos se encuentren desterrados ó deportados, podrán volver á sus hogares, seguros de no ser perseguidos ni molestados por su conducta y hechos anteriores.

Art. 5.º Los comprendidos en las precedentes disposiciones, como los demás que continúen residiendo en país extranjero, si expresan de algun modo su deseo de acogerse á ellas, recuperarán el uso de sus derechos de ciudadanía.

Art. 6.º En analogia á lo dispuesto en el artículo 1.º del bando de 23 de Marzo del año último, los desertores de nuestras filas, de cualquier naturaleza que sean, que aun se encuentren en el campo enemigo, y se presenten hasta el 15 inclusive del próximo Abril, quedarán indultados de su delito, siendo obligados únicamente á extinguir el tiempo de su empeño, para lo cual les será abonado el que hubieren servido con anterioridad á la desercion.

Santiago de Cuba 24 de Marzo de 1878.—Arsenio Martinez de Campos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que lo haga llegar á conocimiento de los interesados que

residan en esa provincia y adopte las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de dicho bando.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 2 de Julio de 1878.—Elduayen.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1523.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Seccion de Beneficencia.*

Debiendo tener lugar el miércoles próximo 10 del que cursa los funerales acordados celebrar por la Diputacion, para el eterno descanso de S. M. la REINA Doña Mercedes (Q. E. P. D.), esta Seccion ha resuelto suspender la subasta anunciada para la mañana de dicho dia, para adquirir 250 quintales de paja con destino á la Casa de Beneficencia; cuya subasta se verificará el siguiente jueves 11, á las diez y media de la mañana, en el despacho del Director del citado Establecimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 8 de Julio de 1878.—El Presidente de la D. P., Antonio Satorras V.

Núm. 1524.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Secretario honorario de S. M. y Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y el respectivo á la zona de ensanche, correspondientes al actual año económico de 1878-79, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Comision, establecida en el piso principal de la Administracion económica.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan enterarse de las cantidades que les ha correspondido y presentar la oportuna reclamacion los que se crean perjudicados por mediar equivocacion ú error al fijarles el tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que hasta el dia 12 de los corrientes serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Tarragona 3 de Julio de 1878.—  
Bernardo Balmes.

Núm. 1525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de San Jaime dels Domenys.*

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1878 á 79, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayun-

tamiento por el término de ocho dias, que se contarán desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

San Jaime dels Domenys 2 de Julio de 1878.—Jaime Sanahuja.

Núm. 1526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Pira.*

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Solivella, Sarreal y Barberá lo hagan público en sus respectivas localidades y para que no pueda alegarse ignorancia.

Pira 2 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 1527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Falset.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el actual año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes; transcurrido dicho plazo, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Marsá, Bellmunt, Gratallops, Porrera y Pradell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Falset 3 de Junio de 1878.—El Alcalde, José Mas.

**ANUNCIO.**

**Empréstito Nacional.**

Se compran títulos completos al cambio de 33 por 100 valor.

Novenas y residuos de id. á 29 por 100 id.

Recibos de id. á 26'25 por 100 id.  
Facturas pendientes de cange á precios convencionales

Despacho de Pablo Casas, Hospital, núm. 3, 1.º

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.